Expediente No. 2021-361

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, 7 DE FEBRERO DE 2022

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral seguido por **JOVANA DEL CARMEN VALBUENA VALBUENA** en contra la **COLPENSIONES** informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de noviembre de 2021, dentro del término oportuno allegó memorial manifestando que subsana la demanda de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado; así mismo le informo que la demandada presentó contestación a la demanda. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
7 DE FEBRERO DE 2022

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con la información que reposa dentro del expediente digital, procede el Despacho a estudiar las peticiones que reposan en el mismo.

I) Subsanación de la demanda:

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto adiado 22 de noviembre de 2021, se inadmitió el presente proceso por no ceñirse a lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Al revisar el expediente encuentra la titular del Despacho, que la subsanación de la demanda presentada el día 30 de noviembre de 2021, cumple con lo ordenado a la parte demandante, por lo cual se tendrá por subsanada las falencias indicadas y reuniendo así los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se procede a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

En cumplimiento del artículo 612 del C.G.P., modificatorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará notificar la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO.

II) De la Contestación a la demanda:

Revisado el expediente, se observa que la entidad demandada COLPENSIONES, dio contestación de la demanda a través de apoderado judicial, con anterioridad a la admisión de la demanda, razón por la cual se tendrá notificada por conducta concluyente a partir de la fecha, de conformidad con los señalado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Conforme lo anterior sería del caso conceder el termino de traslado de la demanda, no obstante, teniendo en cuenta que ya reposa en el expediente la respuesta, el Despacho procedió con su estudio, encontrando que reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la que se ordenará su admisión.

Sin embargo, se requerirá a la parte demandada COLPENSIONES, para que dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, aporte el expediente administrativo del fallecido señor DIOGENES RAFAEL GARRIDO MARTINEZ, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 9.105.731.

III) Del reconocimiento de personería.

Verificado el poder general conferido a la sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTAS SAS, mediante escritura pública No. 3371 de fecha 2 de septiembre de 2019, la cual milita en los folios 137 a 142 del archivo 5 de OneDrive, para actuar en representación de la demandada COLPENSIONES; y la sustitución de poder que hace el representante legal de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTAS SAS al profesional del derecho ALFREDO AHUMADA QUIROGA, se procederá al reconocimiento de personería jurídica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por **JOVANA DEL CARMEN VALBUENA VALBUENA** en contra la **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Sociedad Soluciones Jurídicas de la Costas S.A.S. como apoderada general y al profesional del derecho ALFREDO AHUMADA QUIROGA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 8648956 y TP N° 216.260 del CSJ, como apoderado sustituto, para que actué dentro de la Litis en

representación de COLPENSIONES, para los fines y efectos del poder y la sustitución anexados con la contestación de la demanda.

TERCERO: TENER por notificado por conducta concluyente a la demandada **COLPENSIONES**, conforme lo expuesto.

3

CUARTO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES, a través de apoderado judicial, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ORDENAR a la demandada COLPENSIONES, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, aporte el expediente administrativo del señor DIÓGENES RAFAEL GARRIDO MARTÍNEZ, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 9.105.731.

SEXTO: Por secretaría, notificar al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 8 DE FEBRERO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 5

N